



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AVISO No. 001

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

AVISA

Que dentro del Medio de Control SIMPLE NULIDAD –LESIVIDAD, radicada bajo el número 2017-013, instaurada por MUNICIPIO DE MELGAR contra MUNICIPIO DE MELGAR-DIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL Y OTRO, se dictó auto que en su contenido dice

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

RADICACION

JUEZ: DR CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

"Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de SIMPLE NULIDAD-LESIVIDAD promovida por el MUNICIPIO DE MELGAR contra el MUNICIPIO DE MELGAR-DIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, vinculándose de oficio como tercero interesado en las resultas del proceso al señor PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO en consecuencia se ordena:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Alcalde de Melgar y al tercero interesado, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese a la comunidad del Municipio de Melgar acerca de la existencia del presente proceso, a través del sitio web del Juzgado y simultáneamente por medio de un diario y emisora de amplia difusión en dicho municipio, lo cual estará a cargo de la parte accionante, debiendo aportar la respectiva constancia de publicación.

Para lo anterior, por Secretaria elabórese el correspondiente aviso.

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo Piso
Edificio COMFATOLIMA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzara a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Pronunciamiento sobre la Medida Cautelar

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, es una medida de carácter excepcional y, como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 229 y ss del CPACA.

Conforme a lo anterior, la suspensión provisional, como excepciona a la presunción de legalidad de los actos administrativos, requiere que la violación a las normas superiores sea evidente, sin que se requiera de exámenes que vayan más allá de la confrontación directa de los textos normativos.

Efectuada la anterior aclaración, es del caso revisar el contenido de la Resolución No. 15-549 del 13 de octubre de 2015 expedida por la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Melgar, a través de la cual se otorgó licencia de subdivisión al Ser Pablo Emilio Castañeda Forero, como en efecto se hará.

Por otra parte, es necesario tener presente que para que la solicitud de suspensión provisional sea procedente, adicional a la solicitud expresa antes de la admisión de la demanda y la demostración de la violación manifiesta de normas de carácter superior, se debe probar así sea de forma sumaria, el posible perjuicio que le causa o que le pueda causar al actor la ejecución de los actos administrativos demandados.

Para justificar el posible perjuicio irrogado a la comunidad, afirma el demandante que el acto administrativo demandado contravía una norma superior, argumentando igualmente que para la obtención de la licencia de subdivisión el señor Pablo Emilio Castañeda realizó maniobras fraudulentas.

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo Piso
Edificio COMFATOLIMA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

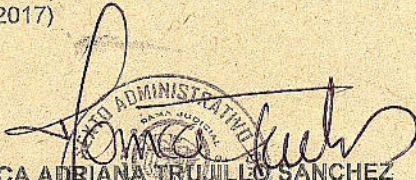
No obstante lo anterior, revisado el expediente el Despacho advierte que el Municipio de Melgar si bien aporta unos planos, estos no corresponden a los aportados por el señor Pablo Emilio Castañeda cuando realizo la solicitud de subdivisión que culminó con la resolución demandante, razón por la cual, no es tan clara ni tan palmaria la situación planteada por la parte actora, pues para llegar a tal conclusión se hace necesario el estudio del fondo del asunto planteado.

Teniendo en cuenta lo anterior y por no estar acreditado el requisitos indispensable para decretar la suspensión provisional, tal solicitud se negará

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Wilson Leal Echeverry, en la página de internet de la Rama Judicial se reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ: DR CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Para los fines indicados en la norma, se fija el presente aviso en la página web del Juzgado, a las ocho (8:00) de la mañana. El presente aviso se expide a los siete (7) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017)


MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ

SECRETARIA

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo Piso
Edificio COMFATOLIMA

